

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2000 N° 24,114

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 150  
(De 2 de agosto de 2000)  
"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION EN LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED)." .... PAG. 3

FUERZA PUBLICA  
SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL  
(S.P.I.)  
DECRETO EJECUTIVO N° 151  
(De 2 de agosto de 2000)  
"POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS DERECHOS A LOS BENEFICIARIOS DE UN FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (S.P.I.), FALLECIDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 247  
(De 2 de agosto de 2000)  
"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2 Y 3 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 46 DE 4 DE FEBRERO DE 2000; POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE DESCENTRALIZACION DEL ESTADO Y DESARROLLO LOCAL." ..... PAG. 5

DECRETO EJECUTIVO N° 256  
(De 5 de agosto de 2000)  
"POR EL CUAL SE LAMENTA EL FALLECIMIENTO DE MONSEÑOR MARCOS GREGORIO McGRATH." ..... PAG. 7

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION NUMERO 34  
(De 28 de julio de 2000)  
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARINA SUSANA PEREZ CARDENAS, CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA." ..... PAG. 8

RESOLUCION NUMERO 35  
(De 1° de agosto de 2000)  
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA DORA LEVY LEVY, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 9

RESOLUCION N° 36  
(De 2 de agosto de 2000)  
"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY." .... PAG. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESUELTO N° 005  
(De 27 de julio de 2000)  
"POR EL CUAL SE CREA OFICIALMENTE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTABILIDAD EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES." ..... PAG. 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO N° AJ1-013-00  
(De 3 de marzo de 2000)  
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y BAGATRAC, S.A." ..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA N° 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONTRATO N° AJ1-010-00  
(De 9 de marzo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." .. PAG. 21

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
RESOLUCION N° 230  
(De 12 de julio de 2000)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LO REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS COMERCIALES PARA CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR." ..... PAG. 27

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION N° 129-JD-DAC  
(De 13 de julio de 2000)

"QUEDA PLENAMENTE AUTORIZADA LA UTILIZACION DE AERONAVES CON MATRICULA DE TRANSPORTE AEREO PUBLICO INTERNACIONAL, TRANSPORTE AEREO PUBLICO NACIONAL Y TRABAJO AEREO PARA SU UTILIZACION EN SERVICIOS AEREOS PRIVADOS NO REMUNERADOS." ..... PAG. 28

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION N° 64/00  
(De 4 de julio de 2000)

"APROBAR LA SOLICITUD QUE PRESENTA LAS PERLAS SAILING, CORP., PARA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEY N° 8 DE 1994." ..... PAG. 29

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA  
ACUERDO N° 35  
(De 4 de abril de 2000)

" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, AUTORIZA A LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES, EXIGIR A TODAS LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL DISTRITO DE PANAMA, QUE PRODUZCAN AGUAS RESIDUALES CON CARACTERISTICAS QUE SOBREPASEN LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS PARAS LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, LA INSTALACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTOS ANTES QUE LAS MISMAS SEAN VERTIDAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE O A UN CUERPO DE AGUA RECEPTOR Y SE EXONERA EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION A LA INSTALACION DE DICHA PLANTAS." ..... PAG. 31

CONCESIONES ..... PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 150  
(De 2 de agosto de 2000)

*“Por el cual se hace una designación en la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED)”.*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Se designa a la Licenciada DALYS TERAN como Coordinadora del Organó Ejecutivo ante la Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, en reemplazo de la Doctora JUANA HERRERA.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de 2000.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

FUERZA PUBLICA  
SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL  
(S.P.I.)  
DECRETO EJECUTIVO Nº 151  
(De 2 de agosto de 2000)

*“Por el cual se reconocen los derechos a los beneficiarios de un funcionario del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.), fallecido en el desempeño de sus funciones”*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*En uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.2 de 8 de julio de 1999 establece, que cuando un funcionario del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.), fallece en el desempeño de sus funciones, los beneficiarios tendrán derecho a auxilios pecuniarios

Que estos auxilios pecuniarios son: un año de sueldo (salario planilla más sobresueldo) y otro para la crianza y educación de los hijos.

Que el 15 de junio del 2000 a las 07:30 a.m., falleció el Guardia Presidencial 5054 Oscar Renee Espinoza, funcionario del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.), del Ministerio de la Presidencia, mientras cumplía con sus funciones

### DECRETA:

**ARTICULO 1:** Reconocer a la señora Maria del Carmen de Espinoza con cédula de identidad personal No.8-529-121, esposa del difunto Oscar Renee Espinoza los siguientes auxilios pecuniarios:

- a) Un año de sueldo (salario más sobresueldo del rango ascendido Post Mortem)
- b) B/.50.00 mensuales para la crianza y la educación de su hija Alishka S. Espinoza R., con número de inscripción/cédula No.8-936-1714.

**ARTICULO 2:** Los beneficios de auxilio pecuniario para la crianza y educación de la menor de edad cesarán por las siguientes razones:

- a) Abandono de estudios en cualquier nivel.
- b) Fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco años, si es estudiante de secundaria.
- c) Por tener un índice académico inferior a uno, al termino de un semestre regular.
- d) Por haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

**ARTICULO 3:** La madre de la menor tiene la obligación de presentar a la Oficina de Trabajo Social del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.), del Ministerio de la Presidencia, copia de los boletines o créditos universitarios (por semestre) de la estudiante, para su respectiva evaluación.

**ARTICULO 4:** El pago del auxilio pecuniario para la crianza y educación de la menor se hará mensualmente a través de un cheque girado a nombre de la madre.

**ARTICULO 5:** El Organó Ejecutivo hará una revisión de la cuantía asignada a este auxilio pecuniario cada cinco (5) años.

**ARTICULO 6:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de dos mil (2000.)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA E. MOSCOSO R.  
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 247  
(De 2 de agosto de 2000)

*"Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 4 de febrero de 2000; Por el cual se crea la Comisión de Descentralización del Estado y Desarrollo Local"*

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la descentralización como uno de los ejes fundamentales del esfuerzo de la modernización del Estado que impulsa el Gobierno de la República, constituye un proceso especial para fortalecer los municipios y lograr el desarrollo integral y equilibrado de las comunidades locales del país.*

*Que la ejecución ordenada del programa nacional de descentralización y desarrollo local que ha formulado el Poder Ejecutivo, así como la política y programas específicos que se determinen con base en el mismo, requiere de instancias y mecanismos que la orienten, coordinen y evalúen sus avances y resultados.*

*Que dada la importancia del proceso de descentralización y desarrollo municipal en América Latina y Panamá, con el fin de aunar los intereses y acciones del Gobierno Central y de la municipalidad en un esfuerzo común, se hace necesario integrar mayor representatividad del Gobierno Local y flexibilizar la gestión de trabajo de esta Comisión.*

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** *El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 4 de febrero de 2000, quedará así:*

*Artículo 2: La Comisión de Descentralización del Estado y Desarrollo Local quedará integrada de la siguiente manera:*

- a) Por un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- b) Por un representante del Ministerio de la Presidencia.
- c) Por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Por un representante del Órgano Legislativo.
- e) Por un representante de la Contraloría General de la República.
- f) Por un representante de la Procuraduría de la Administración.
- g) Por un Gobernador Provincial o Comarcal.
- h) Por un representante de la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimiento.
- i) Por un Alcalde de la Asociación de Municipios de Panamá.
- j) Por un representante de los partidos políticos legalmente constituidos.
- k) Por un representante de los Clubes Cívicos.

**Parágrafo:** Cada representante de la Comisión, tendrá su respectivo suplente.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 4 de febrero de 2000, quedará así:

**Artículo 3:** Los miembros de la Comisión serán designados por las respectivas, Agencias Ministeriales, Asociaciones e Instituciones, quienes actuarán ad-honorem y deberán presentar a la consideración de la Excelentísima Señora Presidenta de la República, el Informe y Anteproyecto de Ley, que plasme el Programa Nacional de Descentralización del Estado y Desarrollo Local.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 256  
(De 5 de agosto de 2000)

*"Por el cual se lamenta el fallecimiento de Monseñor **MARCOS GREGORIO McGRATH**".*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el día 04 de agosto de 2000, falleció en esta ciudad. Su Excelencia Reverendísima Monseñor **MARCOS GREGORIO McGRATH**, quien tuvo amplia y relevante participación en la vida nacional católica.*

*Que Su Excelencia Reverendísima Monseñor Emérito **MARCOS GREGORIO McGRATH**, logró la consolidación institucional de diferentes estructuras eclesióásticas.*

*Que durante su gestión como Arzobispo Metropolitano se llegaron a fundar y poner en marcha el canal televisivo FETV, el Semanario Panorama Católico y la Hoja Dominical "Semilla".*

*Que Monseñor **MARCOS GREGORIO McGRATH** legó documentos que transformaron a la iglesia católica y a la sociedad panameña hacia una economía más humana.*

*Que el nombre de **MARCOS GREGORIO McGRATH**, será siempre sinónimo de justicia social, gestión inteligente y sostenida durante las negociaciones de los tratados canaleros y valentía solidaria para denunciar las múltiples y graves violaciones de los Derechos Humanos perpetrados por la dictadura militar.*

*Que el Gobierno Nacional, condecoró con la Orden Manuel Amador Guerrero, en el grado de Gran Cruz y la Orden Belisario Porras a Su Excelencia Reverendísima Monseñor **MARCOS GREGORIO McGRATH**, por su trayectoria no solo en el aspecto religioso sino por haber desempeñado actos importantes en nuestro país.*

**DECRETA:**

**PRIMERO:** *Lamentar profundamente la desaparición física del distinguido ciudadano Su Excelencia Reverendísima Monseñor **MARCOS GREGORIO McGRATH**.*

**SEGUNDO:** *Declarar el día de su sepelio, lunes 7 de agosto del presente año, Duelo Nacional laborable.*

**TERCERO:** *Se ordena que la Bandera Nacional ondee a media asta los días lunes 7, martes 8 y miércoles 9 del presente año.*

**CUARTO:** *Ordenar que se rinda a Su Excelencia Reverendísima **MARCOS GREGORIO McGRATH**, por parte del Gobierno Nacional, los más altos honores que le corresponda a su alta jerarquía de la iglesia católica.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de dos mil (2000).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION NUMERO 34**  
**(De 28 de julio de 2000)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, MARINA SUSANA PÉREZ CARDENAS, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No.5464 del 3 de diciembre de 1993.

- c) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.
- d) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- e) Certificación expedida por la Embajada en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- f) Copia de la Resolución No.300 del 10 de noviembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARINA SUSANA PÉREZ CARDENAS  
NAC: ESPAÑOLA

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARINA SUSANA PÉREZ CARDENAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION NUMERO 35**  
(De 1º de agosto de 2000)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, ANA DORA LEVY LEVY, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.8421 del 13 de noviembre de 1974.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-29265.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alfredo Hidrovo Ch.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.305 del 12 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANA DORA LEVY LEVY  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-29265

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA DORA LEVY LEVY.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA P.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 36  
(De 2 de agosto de 2000)

El Licenciado **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-202-1471, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA** obtuvo el Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 14 de junio de 1984.
- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 76 de 02 de julio de 1984, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia por el cual declara que el Licenciado **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y ordena la expedición del certificado correspondiente.
- d) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia donde consta que el Licenciado **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA** es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá desde el 02 de julio de 1984.

- e) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, los cuales hacen constar que el Licenciado **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA**, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.*
- f) *Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial donde consta que **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal N° 8-202-1471, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.*
- g) *Certificado Médico expedido a nombre del Licenciado **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA**, donde consta que goza de buena salud.*

*Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.*

*Por tanto,*

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**RESUELVE:**

*Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **JAIME ALBERTO JACOME DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal N°8-202-1471, conforme a lo dispuesto por la Ley.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**RESUELTO N° 005**  
**(De 27 de julio de 2000)**

**“Por el cual se crea oficialmente la Dirección Nacional de Contabilidad en el Ministerio de Economía y Finanzas y se le asignan funciones”**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 9° del artículo 11 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que, la Contraloría General establecerá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas y una vez establecidos, ésta señalará mediante resolución una fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, a partir de la cual tales métodos y sistemas serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos;

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, señala entre otras funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, llevar la contabilidad gubernamental integrada y preparar los estados financieros consolidados del sector público, los cuales, una vez auditados por la Contraloría General de la República constituirán la fuente oficial sobre la situación financiera del sector público; y

Que es conveniente y necesario crear una Dirección Nacional de Contabilidad en el Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de aplicar y desarrollar los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por la Contraloría General de la República;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Dirección Nacional de Contabilidad en el Ministerio de Economía y Finanzas, y se le asignan las siguientes funciones:

1. Dirigir y desarrollar el funcionamiento de la contabilidad presupuestaria y financiera del Estado;
2. Elaborar anualmente los estados financieros y presupuestarios consolidados; así como la información complementaria pertinente del conjunto institucional del sector público, los cuales una vez auditados por la Contraloría General de la República, constituirán la fuente oficial sobre la situación financiera del sector público;
3. Presentar mensualmente al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, los informes financieros consolidados del sector público;
4. Proporcionar la información de la contabilidad y de las finanzas de los organismos del Estado, a través del Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo y al Órgano Judicial en la oportunidad en que la soliciten; sin perjuicio de la función constitucional que le corresponde a la Contraloría General de la República de informar a la Asamblea y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública;

5. Proveer los informes financieros consolidados del sector público a la Contraloría General de la República para las acciones de su competencia; así como suministrarle información financiera y presupuestaria, sobre los ingresos y gastos del Gobierno, para la formulación de los cuadros macroeconómicos o cuentas nacionales;
6. Emitir opinión o absolver consultas en los asuntos relacionados con la contabilidad estatal;
7. Orientar y evaluar la organización y actividades de las oficinas institucionales del Sistema de Contabilidad Gubernamental; y proponer las acciones necesarias para el mejor funcionamiento;
8. Velar por el cumplimiento de la aplicación de los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por la Contraloría General de la República para las dependencias públicas;
9. Coadyuvar en la adecuada y eficiente gestión contable en las entidades del sector público, de manera que posibilite la medición y registro de las operaciones presupuestarias y financieras en forma oportuna, y que al elaborarse los informes respectivos, los ejecutivos responsables de las entidades públicas dispongan de información suficiente para el proceso de toma de decisiones, fundamentados en la realidad financiera institucional expresada en cifras;
10. Garantizar que las entidades públicas presenten información contable sustentadora de su gestión, de forma tal que facilite las tareas de control y auditoría; así como una adecuada evaluación de la administración de los patrimonios públicos;
11. Brindar adiestramiento y asesoría a las entidades del sector público en materia contable, con el apoyo de la herramienta informática, de acuerdo a los manuales del sistema de contabilidad y procedimientos administrativo - contables;
12. Analizar, interpretar y comunicar periódicamente la situación financiera y los resultados de la gestión de los organismos del sector público;
13. Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de su competencia y dar su opinión en casos de interpretación de normas legales y técnicas referentes al Sistema de Contabilidad Gubernamental;
14. Comunicar al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, toda transgresión de las disposiciones legales que se refieran al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental y al incumplimiento en proporcionar, oportunamente, la información debidamente solicitada; y
15. Las demás funciones que le asigne, en razón de su competencia, el Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección Nacional de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo de un Director Nacional y un Subdirector Nacional; y para el desarrollo de sus funciones contará con las unidades administrativas de línea siguientes: a) Departamento de Orientación y Evaluación Contable, con funciones de brindar asesoramiento contable y efectuar el seguimiento de la aplicación de los métodos y sistemas de contabilidad, en las instituciones públicas autónomas y semi-autónomas del sector público, tales como, ministerios, instituciones públicas, empresas

públicas, intermediarios financieros, municipios y juntas comunales del país; b) Departamento de Consolidación, encargado de elaborar los informes financieros consolidados del sector público; y c) Departamento de Análisis Financiero, con funciones de efectuar el análisis de los informes financieros de las entidades de la gestión gubernamental y la gestión empresarial del Estado.

No obstante, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá crear nuevos departamentos o unidades administrativas e incorporar nuevas funciones adscritas a esta Dirección Nacional, que garanticen el buen ejercicio de sus labores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las funciones contables comprendidas en el artículo primero de este resuelto y que viene ejerciendo la Contraloría General de la República, serán transferidas a la Dirección Nacional de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Contraloría General de la República de acuerdo con sus atribuciones Constitucionales y Legales, auditará la contabilidad del sector público.

**ARTICULO CUARTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil (2000).

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Economía y Finanzas

**EUSEBIO VERGARA CERRUD**  
Secretario General

---

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### II PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL PROYECTO BID N° 1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN  
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/D/01/99  
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

### CONTRATO N° AJ1-013-00 (De 3 de marzo de 2000)

Entre los suscritos a saber: **Ing. Moisés Castillo De León**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el **Lic. Ricardo Quijano J.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **Alberto Jurado Rosales**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-66-1003, en nombre y representación de **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha No.

239905, Rollo No. 30686, Imagen No. 2, con Licencia Industrial 4553, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público 35-98 para el "Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera: C.P.A.-Divalá (Provincia de Chiriquí)", celebrado el día veinte (3) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA, para la realización del **Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera: C.P.A. - Divalá (Provincia de Chiriquí)**, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño de la rehabilitación, reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, construcción, mantenimiento y/o reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye en conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se consideran como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completamente y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro de período establecido. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuestas.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia Adjunto).  
  
Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato, y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO I

- A. Pliego de Cargos
- B. Propuesta del Contratista
- C. Información Técnica y Facilidades
- D. Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO** el Diseño y Construcción de las Carreteras, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a las Carreteras por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA BALBOAS CON 25/100 (B/.1,366,080.25), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, la suma de B/. 451,119.00 con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.329.04.56.503 y la suma de B/. 71,796.00 con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.201.04.56.503; ambas del año 2000. La diferencia de B/. 693,165.25, se cargará al Presupuesto del año 2001 y la suma de B/. 150,000.00, la cual cubrirá el mantenimiento por el período comprendido del año 2001 al año 2005 (5 años).
- EL ESTADO aportará CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100 (B/.40,982.40), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; que serán cargados a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.201.04.56.503 por B/. 15,687.00 del año 2,000. La diferencia por B/. 25,295.40 se cargará al Presupuesto del año 2,001.
- SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° FCGPC037375 de la compañía CENTRAL DE FIANZAS por SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA BALBOAS CON 13/100 (B/.683,040.13), con una vigencia de 365 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción de la obra, hasta la fecha de recepción final del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Final, la FIANZA deberá mantenerse en vigor por un año adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el ~~DIEZ POR CIENTO (10%)~~ del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).
- NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido las declaratorias de quiebra correspondiente.
3. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este punto;
6. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

DÉCIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO  
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no exime de responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

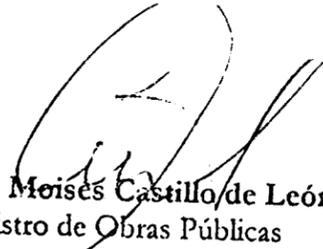
DÉCIMO  
SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.2,276.80), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de diseño y construcción de la carretera C.P.A. - Divisa), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

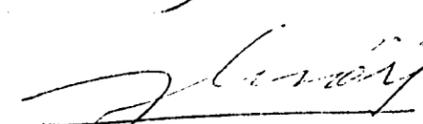
DÉCIMO

SÉPTIMO: Al original de este contrato se le adhiere timbres por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 10/100 (B/.1,366.10), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

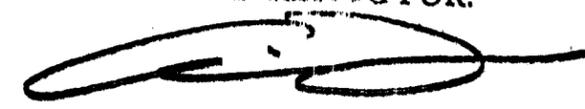
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de marzo de dos mil (2000).

  
Ing. Moisés Castillo de León  
Ministro de Obras Públicas

  
Alberto Jurado Rosales  
Representante Legal  
Bagatrac, S.A.

  
Lic. Ricardo Quijano J.  
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO POR:

  
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Panamá, 03 de Marzo de 2000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

II PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VÍAS  
PRESTAMO BID No.1116-OC / PN.

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99  
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° AJ1-010-00  
(De 9 de marzo de 2000)

Entre los suscritos a saber: **ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-83-776, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LICDO. RICARDO QUIJANO**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO E. PARDO M.**, con cédula de identidad personal No.8-448-573, varón, panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N°132447, ROLLO N°13456, IMAGEN N°83, con Licencia Industrial N°6365, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°. 38-98**, para el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ESCOBAL – CUIPO** (Provincia de Colón), celebrado el día 1 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización del **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ESCOBAL – CUIPO** (Provincia de Colón), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

**EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Diseño, rehabilitación, reubicaciones, limpieza y desraigue, desmonte, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la carretera, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.  
  
Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimiento, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).  
Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.

12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar la cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliegos de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SEIS (6) MESES CALENDARIO** el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en le presente contrato, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,751,097.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.329.04.52.503 por B/.621,766.00 (2000) y B/.98,954.00 (2000) con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.201.04.52.503. La diferencia por B/.1,980,377.00 se cargará al Presupuesto de 2001 y la suma de B/.50,000.00, la cual cubrirá el mantenimiento por el período comprendido del año 2001 al año 2005 (5 años).

EL ESTADO aportará B/.82,532.91, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en le documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria N°. 0.09.1.5.201.04.52.503 por B/.21,622.00 (2000). La diferencia por B/.60,910.91 se cargará al Presupuesto de 2001.

- SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato N°FCGPC037555 de la compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/1,375,548.50), válida por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de Recepción Final, la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un (1) año adicional por un monto equivalente a un (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).
- NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.
- DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro

de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

## DECIMO

## TERCERO:

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que lo demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

## DECIMO

## CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO  
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO  
SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 17/100 (B/4,585.17), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de diseños y construcción de la carretera Escobal - Cuipo), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir compromiso contraído.

DÉCIMO  
SÉPTIMO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.2,751.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de marzo de dos mil (2000).

EL ESTADO

  
ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

  
ING. DIEGO PARDO  
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

  
LICDO. RICARDO QUIJANO  
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR:

  
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

18 de abril de 2000

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
RESOLUCION N° 230  
(De 12 de julio de 2000)

Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de Licencias Comerciales para conducir vehículos a motor.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL  
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que para mantener la seguridad en las calles, así como de quienes utilicen las vías públicas, la conducción de vehículos a motor sólo puede ser ejercida por quienes demuestren tener los conocimientos para ello.

En virtud de lo anterior es necesario que para conducir vehículos comerciales se cumpla con ciertos requisitos que indiquen que el portador de la licencia, califica para tal fin.

Que a la **AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, le corresponde la aprobación y expedición de las Licencias Comerciales para conducir vehículos a motor y establecer los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a dicha Licencia.

Que la Ley 34 de 28 de julio de 1999, faculta al Director General para la reglamentación de los servicios que preste la institución, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para conducir vehículos comerciales a motor, el interesado deberá portar Licencia Comercial expedida por la **AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** y para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Ser panameño mayor de 25 años.

Parágrafo: Quedan exceptuados de lo dispuesto en este literal, los conductores comprendidos entre las edades de veintiuno (21) a veinticinco (25) años, quienes solamente podrán conducir con un permiso especial de seguimiento, expedido por la **AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, siempre que consigne en esta entidad una caución bancaria o de compañía de seguros, por una cuantía de **VEINTICINCO MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 25,000.00)**, para responder a los daños causados a terceros.

- b). Certificación expedida por un psiquiatra idóneo de la localidad, mediante la cual se acredite el estado de salud del aspirante.
- c). Certificado médico de salud.
- d). Certificación negativa de examen de drogas practicado por un laboratorio clínico debidamente reconocido por las autoridades de salud.
- e). Examen factor RH.
- f). Historial policivo, con fecha de expedición no mayor de tres (3) meses.
- g). Certificado de aprobación del curso de capacitación expedido por una escuela o Instituto de Educación Vial, en el cual conste que el solicitante es apto para conducir vehículos comerciales.

**SEGUNDO:** La Licencia Comercial tendrá una vigencia de cuatro (4) años, renovable en el mes de cumpleaños del titular y se distingue por tener un fondo color amarillo.

Parágrafo: Las personas que al momento de regir la presente Resolución, porten Licencias comerciales vigentes, las renovaran cuando venzan las mismas.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 14 de 1993.  
Ley 34 de 1999.  
Decreto Ejecutivo No. 160 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS HARRIS**  
Director General de la Autoridad del  
Tránsito y Transporte Terrestre

**VENTURA CASTRELLON**  
Secretario Ad-Hoc

---

**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RESOLUCION N° 129-JD-DAC**  
**(De 13 de Julio de 2000)**  
**LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL**  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley N° 19 de 8 de agosto de 1993, por el cual se reglamenta la aviación nacional, en ningún momento prohíbe que las empresas de servicios de transporte aéreo público, regulares e no regulares; internas e internacionales, los servicios de trabajo aéreo, permitan la prestación de servicios aéreos privados en la misma aeronave si ésta opera sin remuneración.

Que la Constitución Nacional y los Principios Generales del Derecho establecen que los particulares están facultados para hacer todo lo que la Ley no les prohíba de manera expresa.

Que la Resolución 111 JD del 16 de noviembre de 1995 adecuada por la Resolución N° 033 del 28 de febrero de 1997 de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil no contempla en su libro V Aeronaves, Capítulo III Marcas Nacionalidad y Matrícula de aeronaves civiles, ninguna prohibición expresa al uso de aeronaves con matrícula de transporte aéreo público internacional, nacional y trabajo aéreo, para su utilización para servicios aéreos privados sin remuneración.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Queda plenamente autorizada la utilización de aeronaves con matrícula de transporte aéreo público internacional, transporte aéreo público nacional y trabajo aéreo para su utilización en servicios aéreos privados no remunerados. Por razones de estadística deberá informarse a la Torre de Control, que se está realizando un vuelo privado.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos N°88, 89, 90, 91 del Decreto Ley 19 del 8 de agosto de 1963.

Resolución N°111 JD del 16 de noviembre de 1995.

Resolución N°033 JD del 28 de febrero de 1997.

Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION N° 64/00  
(De 4 de julio de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No.8 de 1994 que realiza Las Perlas Sailing, Corp., inscrita a la ficha 33185, rollo 54148, Imagen 55, sección de Persona Mercantil del Registro Público.

Que la actividad a la cual se dedicará Las Perlas Sailing, Corp., es la de Transporte Turístico Marítimo de pasajeros, mediante la adquisición de un velero y una motonave denominados BEWINCHED y LUCILLE respectivamente. El mismo prestará el servicio de giras y paseos, a turistas extranjeros y nacionales, a través de Agencias de Viajes. El cual estará ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Balboa, corregimiento de Saboga, Isla Contadora, Rancho Paseo Colón.

Que la inversión declarada por la empresa *Las Perlas Sailing, Corp* es por la suma de Treinta Mil dólares (B/.30,000.00), de conformidad con lo expuesto en el formulario No. 00593.

Que el proyecto consiste en la adquisición de un velero y una motonave denominados *BEWINCHED* y *LUCILLE* respectivamente. El velero *BEWINCHED*, tiene casco de aluminio, 17.80 mts de eslora, 5.20 mts. de manga, color gris, 1 motor Perking de 100 HP, 33 salvavidas. Este velero ofrecerá dos programas recreacionales alrededor del Archipiélago de Las Perlas con duración de uno y dos días de paseo. La motonave *LUCILLE*, tiene una capacidad de 75 pasajeros, casco de fibra de vidrio, 40 pies de eslora, 12 pies de manga, color rojo, motor Detroit, 22 salvavidas. Esta nave ofrecerá los servicios de transporte turístico marítimo, con paseos combinados nave de motor con velero y una duración de dos días.

Que el proyecto a ser desarrollado por la empresa *Las Perlas Sailing, Corp.* está ubicado en la zona declarada de interés turístico Zona 8, Archipiélago de Las Perlas.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como Transporte Turístico Marítimo de Pasajeros, la empresa solicitante puede beneficiarse con la exoneración fiscal contemplada en el artículo 11 y 17 de la Ley No.8 de 1994.

Que la Junta Directiva debidamente fundamentada en la Ley 8 de 1994:

**RESUELVE:**

Aprobar ~~la solicitud~~ que presenta *Las Perlas Sailing, Corp.*, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de Transporte Turístico Marítimo de Pasajeros, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00593 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo, para tal efecto la empresa podrá gozar del incentivo que se establece en el artículo 11 y 17 de la Ley 8 de 1994, siempre y cuando cumpla con la presentación de los documentos necesarios y los requisitos exigidos para tal fin.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de 30 días calendario consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento, por el uno por ciento de la inversión total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 11, 17, 28 y concordantes de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto No. 73 de 1995.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERNESTO I. FERNANDEZ U.**  
Presidente, a.i.

**LIRIOLA PITTI DE CORDOBA**  
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA  
ACUERDO Nº 35  
(De 4 de abril de 2000)

**"Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, autoriza a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, exigir a todas las edificaciones ubicadas en el Distrito de Panamá, que produzcan aguas residuales con características que sobrepasen los parámetros establecidos para las aguas residuales domésticas, la instalación de sistemas de tratamientos antes que las mismas sean vertidas al alcantarillado sanitario existente ó a un cuerpo de agua receptor y se exonera el impuesto de construcción a la instalación de dichas plantas".**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que es un hecho público y notorio que la Ciudad de Panamá, se encuentra inmersa en un gran desarrollo urbanístico;

Que el sistema pluvial está diseñado únicamente para captar las aguas, lluvias o precipitaciones que se den en un determinado momento;

Que los drenajes pluviales están siendo utilizados para verter ilícitamente las aguas residuales, atentando contra la Salud Pública y el ambiente;

Que en Panamá no se cumple los mandatos establecidos en las Leyes existentes y no se obliga hasta el momento a tratar las aguas residuales, cuestión que ha contribuido a la contaminación de los cuerpos receptores de aguas superficiales (ríos, quebradas, riachuelos, la bahía y los sistemas pluviales existentes) y por ende la Ciudad de Panamá;

Que el Artículo 205 del Código Sanitario, Ley 66 de Noviembre de 1947, de la República de Panamá, señala: "Prohíbese descargar directa o indirectamente los desagües de aguas usadas, sean de alcantarillas o de fábricas u otros, en ríos, lagos, acequias o cualquier curso de agua que sirva o pueda servir de abastecimiento para usos domésticos, agrícolas, industriales o recreación y balnearios a menos que sean previamente tratadas por métodos que las rindan inocuas, a juicio de la Dirección de Salud Pública";

Que el Consejo Municipal viendo la necesidad ciudadana de tomar una acción correctiva inmediata para solucionar un problema de la comunidad a través de la coordinación con el ente rector de Salud

Pública para el bienestar de los habitantes del Distrito de Panamá; con base a la Ley N°2 de 1997, Ley N°66 de 1947 y la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973;

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Todas las edificaciones destinadas a hoteles, hospitales, edificios de apartamentos, centros comerciales, industriales, instituciones y otras, ubicadas en el Distrito de Panamá, que produzcan aguas residuales con características que sobrepasen los parámetros establecidos para las aguas residuales domésticas, estarán sujetas a lo establecido en este Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A través de la Ventanilla Única la Dirección de Obras y Construcciones Municipales en coordinación con el MINSA determinará los casos que requieren de plantas de tratamiento de aguas residuales, en base al del estudio de impacto ambiental exigido por la Autoridad Nacional del Ambiente contenido en la Ley N°41 de 1998, previo a la aprobación de planos, correspondientes al MINSA, aprobar el diseño Sanitario Hidráulico para todas las edificaciones mencionadas en este acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de existir alcantarillado sanitario las edificaciones con las características mencionadas en este Acuerdo, deberán contar con un sistema de pretatamiento para aquellas aguas con características que sobrepasen los parámetros establecidos para las aguas residuales domésticas.

**ARTICULO CUARTO:** En el caso de vertimiento a un cuerpo de agua receptor el tratamiento deberá ser tal que no desmejore los usos potenciales que tiene el cuerpo de agua.

**ARTICULO QUINTO:** Exonérese del impuesto municipal de construcción, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en todas las edificaciones con las características mencionadas en este Acuerdo, ubicada en el Distrito de Panamá.

**ARTICULO SEXTO:** La Dirección de Obra y Construcciones Municipales se compromete a hacer las divulgaciones necesarias de este Acuerdo, en coordinación con las instituciones involucradas en el manejo de aguas residuales

**ARTICULO SÉPTIMO:** En el caso de las edificaciones ya existentes con las características mencionadas en este Acuerdo, se le dará un plazo máximo de tres (3) años, a partir de la sanción de este Acuerdo, para implementar la instalación, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento para aguas residuales.

**ARTICULO OCTAVO:** Los costos de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento para aguas residuales de las edificaciones ya existentes y las futuras con las características

antes mencionadas en este Acuerdo serán responsabilidad del propietario de la edificación.

**ARTICULO NOVENO:** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE,  
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL  
LUIS EDUARDO CAMACHO

mm.-

REPUBLICA DE PANAMA.  
MUNICIPAL DE PANAMA.-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

En virtud de la negativa manifiesta del señor Alcalde del Distrito de Panamá, Lic. Juan Carlos Navarro, en sancionar el Acuerdo, " por el cual el Consejo Municipal de Panamá, autoriza a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, exigir a todas las edificaciones ubicadas en el Distrito de Panamá, que produzcan aguas residuales con características que sobrepasan los parámetros establecidos para las aguas residuales domésticas, la instalación de sistemas de tratamientos antes que las mismas sean vertidas al alcantarillado sanitario existente o a un cuerpo de agua receptor y se exonera el impuesto de construcción a la instalación de dichas plantas", No Sancionado ni Devuelto por la Administración Alcaldicia. El Acuerdo N°35 de 4 de abril de 2000, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por **INSISTENCIA**, el día 26 de junio de 2000, y remitido para su debida sanción al Despacho del señor Alcalde, Licenciado Juan Carlos Navarro, según refleja la Nota N°SG/CMP/611 de 4 de julio de 2000. El Acuerdo en mención **No fue Devuelto** al Consejo Municipal de Panamá, **Ni Sancionado** por el señor Alcalde del Distrito, Lic. Juan Carlos Navarro. El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la

presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número treinta y cinco (35) de cuatro (4) de abril de dos Mil (2000).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, hoy dieciocho (18) de julio de dos mil (2000).

H.C. JULIO CRESPO  
Presidente del Consejo  
Municipal de Panamá

LUIS EDUARDO CAMACHO  
Secretario General

## CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-08

de 7 de enero de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Rodrigo Chiari, abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Arango Orillac, tercer piso, calle 54, Nueva Urbanización Obarrio, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 341437, Rollo 58332, Imagen 0060, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 1,000 hectáreas, ubicada en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, identificada con el símbolo **ACSA-EXPL(arena submarina)99-24;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Rodrigo Chiari por la empresa **ARENAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**,

- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°1929 de 15 de junio de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 1,000 hectáreas, ubicada en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 99-77 y 99-78

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, además de las publicaciones que ordena el Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

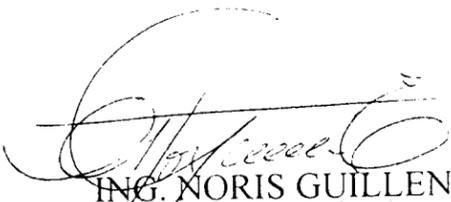
TERCERO: Se establece el término de diez (10) días hábiles para que la empresa proceda a publicar la Elegibilidad y Aviso Oficial según lo establece las normas legales vigentes.

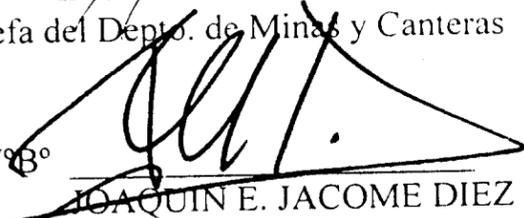
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

  
ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales

  
ING. NORIS GUILLEN  
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

VºBº  
  
JOAQUÍN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

---

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Rodrigo Chiari, abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Arango Orillac, tercer piso, calle 54, Nueva Urbanización Obarrio, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 341437, Rollo 58332, Imagen 0060, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 1,000 hectáreas, ubicada en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°03'42.81" de Longitud Oeste y 9°20'3.88" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'31.74" de Longitud Oeste y 9°20'3.88" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al

Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'31.74" de Longitud Oeste y 9°18'42.50" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°03'42.81" de Longitud Oeste y 9°18'42.50" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,000 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal.

Panamá, 7 de enero de 2000.

  
ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 10 PANAMA, 12 DE Julio DE 2000

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales.

## CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **INGENIERIA DEL ISTMO, S.A.**, es titular del Contrato No.15 del 18 de abril de 1995, publicado en Gaceta Oficial No.22,777 de 8 de mayo de 1995, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 1,000 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de María Chiquita y Portobelo (Cabecera), distrito de Portobelo, provincia de Colón e identificada con el símbolo **IISA-EXTR(arena)93-69**;

Que el Artículo 17 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 establece que los contratistas deberán informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos y la contratista **INGENIERIA DEL ISTMO, S.A.**, a la fecha no ha presentado los referidos Informes de Producción;

Que el Artículo 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, establece que los contratistas deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fecha la concesionaria no ha presentado ningún informe anual de Trabajo;

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.6,018.00 (Seis mil diez y ocho con 00/100) en concepto de canon superficial correspondientes a los períodos 1997-1998, 1998-1999 y 1999-2000 y al Municipio de Portobelo, la suma de B/.1,062.00 (Mil sesenta y dos con 00/100);

Que el Artículo 25 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 establece en su Acápito b, que el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

Que la concesionaria nunca cumplió con la obligación establecida en la cláusula Séptima del Contrato No.15 de del 18 de abril de 1995 que a la letra dice así:

“La Concesionaria pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial”;

Que la concesionaria igualmente nunca cumplió con la obligación de suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos, según lo establece la cláusula Decimoprimer del Contrato No.15 del 18 de abril de 1995;

Que la Cláusula DECIMA del referido Contrato establece que el Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las Cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias esta facultado para decretar la cancelación de los contratos amparados bajo la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, cuando existan causales que justifiquen dicha acción;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CANCELADA la concesión de la empresa **INGENIERIA DEL ISTMO, S.A.**, que mantiene mediante Contrato No.15 del 18 de abril de 1995, para la extracción de arena submarina en dos (2) zonas de 1,000 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de María Chiquita y Portobelo (Cabecera), distrito de Portobelo, provincia de Colón e identificada con el símbolo **IISA-EXTR(arena)93-69**, por incumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDO: Dar traslado a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la morosidad adeudada en concepto de cánones superficiales.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía por un valor de B/.1,000.40 (Mil balboas con 40/100), depositados mediante Títulos Prestacionales, según el Recibo No.71, del 21 de octubre de 1994, Control No.162932, emitido por la propia Contraloría.

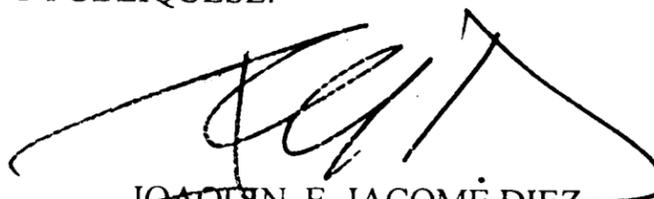
CUARTO: ORDENAR su anotación en el Registro y el Archivo del expediente.

QUINTO: Declarar el área zona de Reserva Minera, debido a que son áreas devueltas a la Nación.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 19 y 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las cláusulas Séptima, Décima y Decimoprimera del Contrato No.15 de 18 de abril de 1995 celebrado entre el Estado y la empresa **INGENIERIA DEL ISTMO, S.A.**

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



JOAQUÍN E. JACOMÉ DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 11 PANAMA, 12 DE julio DE 2000

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, es titular del Contrato con el Estado No.124 de 6 de noviembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No.23,677 de 23 de noviembre de 1998, con derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 5,400 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, identificada con el símbolo **MRPSA-EXPL(oro y otros)97-45**;

Que de acuerdo al Artículo 281 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio, a las zonas que formen parte de tales concesiones, salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales;

Que mediante memorial presentado el 15 de febrero de 2000 por el Lic. Roy C. Durling, de la firma de abogados **ARIAS, FABREGA & FABREGA** en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, solicitó formal renuncia al Contrato No.124 de 6 de

noviembre de 1998 y solicita la devolución de la Fianza de Garantía que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República;

Que la concesionaria ha cumplido con todas las obligaciones contraídas en el contrato y ha presentado los documentos requeridos por la ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión de la empresa **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, otorgada por el Contrato No.124 de 6 de noviembre de 1998 y con el símbolo **MRPSA-EXPL(oro y otros)97-45**, por manifiesta renuncia a su contrato.

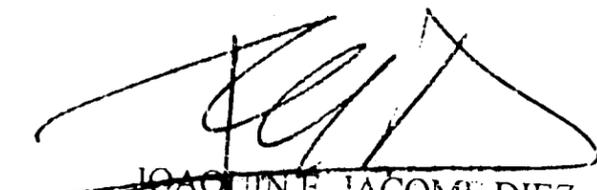
SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, la Fianza de Garantía por la suma de B/. 320.00, la cual se encuentra depositada mediante cheque certificado No.00322 de 27 de abril de 1998, expedido por THE CHASE MANHATTAN BANK, según consta en el Recibo No.20 de 27 de abril de 1998, Control No.490299, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras el área de reserva motivada por el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente y su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 281 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE.

  
JOAQUIN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-131

de 20 de julio de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licenciada Zuleika Icenith Aizpurúa González, abogada en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, San Francisco, Villa Lilla, calle 63 #5, Tel. 223-6898, en su condición de apoderada especial de la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 326184, Rollo 52912, Imagen 2, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en cuatro (4) zonas de 407.06 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **ETSA-EXTR(piedra de cantera)99-64**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. Zuleika Icenith Aizpurua González apoderada especial por la empresa **EURO TRAVEL, S:A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°12367 de 13 de diciembre de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la zona N°2 con un total de 126.50 hectáreas, debido a que se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas, establecidas mediante la ley 21 de 1997, continuar los trámites para las tres (3) zonas con un total de 280.56.

SEGUNDO: DECLARAR a la empresa EURO TRAVEL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 280.56 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Ancon, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-13, 2000-14, 2000-15 y 2000-16.

TERCERO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, de lo contrario la solicitud será negada.

CUARTO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa EURO TRAVEL, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

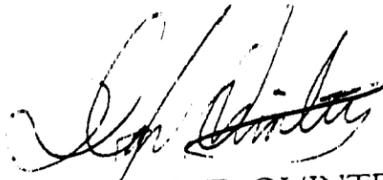
QUINTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



ING. LUIS MEREL  
Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. DAVID QUINTERO  
Sub-Director General de Recursos Minerales, a.i.



V°B°

JOAQUIN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

---

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Licda. Zuleika Icenith Aizpurua González, abogada en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, San Francisco, Villa Lilla, calle 63 #5, Tel. 223-6898, en su condición de Apoderada Especial de la empresa EURO TRAVEL, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 326184, Rollo 52912, Imagen 2,

solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 280.56 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}54'17.17''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}36'25.73''$  de longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 550 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}54'17.17''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}36'07.73''$  de longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 950 metros hasta llegar al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}53'46.24''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}36'07.73''$  de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección  $S47^{\circ}43'34.72''W$  por una distancia de 371 metros hasta llegar al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}53'38.10''$  de latitud norte y  $79^{\circ}35'58.73''$  de longitud Oeste y de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 275 metros hasta llegar al punto N°5 cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}53'38.10''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}36'25.73''$  de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al punto No.1 de partida. Esta zona tiene un total de 62.56 hectáreas y no tiene colindantes.

**ZONA N°3:** Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}55'26.7''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}34'22.71''$  de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,400 metros, hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}55'26.7''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}33'36.88''$  de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}54'47.63''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}33'36.88''$  de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia 1,400 metros hasta llegar al punto No4 cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}54'47.63''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}34'22.71''$  de longitud Oeste y de ahí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida. Esta zona tiene un total de 168 hectáreas y no tiene colindantes.

**ZONA N°4:** Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}56'13.14''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}34'35.62''$  de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No.2 cuyas coordenadas geográficas son  $8^{\circ}56'13.14''$  de latitud Norte y  $79^{\circ}34'02.88''$  de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al punto

No.3 cuyas coordenadas geográficas son 8°55'56.86" de latitud Norte y 79°34'02.88" de longitud Oeste, de ahí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 8°55'56.86" de latitud Norte y 79°34'35.62" de longitud Oeste y de ahí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al punto No.1, de partida. Esta zona tiene un total de 50 hectáreas y no tiene colindantes.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 20 de julio de 2000.



ING. LUIS MEREL  
Director General de Recursos Minerales, a.i.

---

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-105

de 31 de mayo de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No. 304, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MARITIME DEVELOPMENT CORPORATION, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371412, Documento 52510, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 496.24 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de La Palma, Taimatí, Garachiné y Puerto Piña, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, identificada con el símbolo MDC-EXTR(arena submarina)2000-33;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Licdo. Maximiliano A. Hidalgo A. por la empresa MARITIME DEVELOPMENT CORPORATION,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°16517 de 25 de abril de 2000 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **MARITIME DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 496.24 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de La Palma, Taimatí, Garachiné y Puerto Piña, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, acuerdo a los planos identificados con los números 2000-49 y 2000-50.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, además de las publicaciones que ordena el Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

TERCERO: Se establece el término de diez (10) días hábiles para que la empresa proceda a publicar la Elegibilidad y Aviso Oficial según lo establece las normas legales vigentes.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL  
Sub-Director General de Recursos Minerales



V. B.º  
JOAQUIN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISO OFICIAL

## LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quien interese,

## HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No. 304, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MARITIME DEVELOPMENT CORPORATION**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371412, Documento 52505, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 496.24 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de La Palma, Taimatí, Garachine y Puerto Piña, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, la cual se describe a continuación:

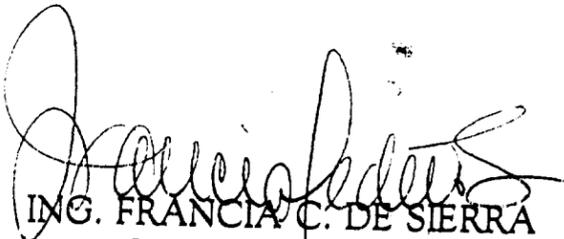
ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 78°28'08.14" de Longitud Oeste y 8°10'41.21" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con rumbo Este una distancia de 2,515.05 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°26'45.97" de Longitud Oeste y 8°10'41.21" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 1,973.08 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°26'45.97" de longitud Oeste y 8°09'36.98" de latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 2,515.05 metros se llega al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°28'08.14" de Longitud Oeste y 8°09'36.98" de latitud Norte; y finalmente de allí en línea recta con rumbo Norte y distancia de 1,973.08 metros se llega al punto N°1 de partida. Esta zona tiene un área total de 496.24 hectáreas

Esta zona está entre dos zonas solicitadas, al Este y al Oeste, por Atlantic Pacific Excavation, S.A.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 31 de mayo de 2000.

  
ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales

---

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-110

de 2 de junio de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No.210, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la **CORPORACION ORIENTAL DE INVERSIONES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371413, Documento 52510, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 493.87 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **COISA-EXTR(arena submarina)2000-37;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Maximiliano A. Hidalgo A., por la empresa **CORPORACION ORIENTAL DE INVERSIONES, S.A.;**

- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°16808 de 8 de mayo de 2000 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental);

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **CORPORACION ORIENTAL DE INVERSIONES, S.A** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 493.87 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-53 y 2000-54.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, además de las publicaciones que ordena el Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

**TERCERO:** Se establece el término de diez (10) días hábiles para que la empresa proceda a publicar la Elegibilidad y Aviso Oficial según lo establece las normas legales vigentes.

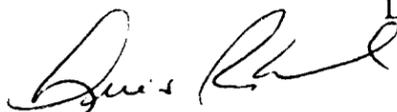
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

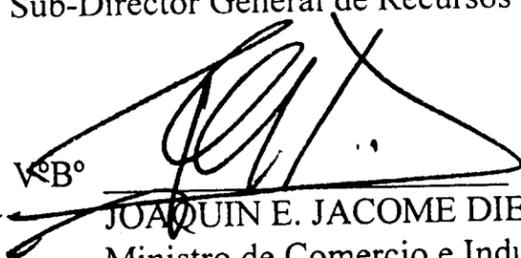
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales.



ING. LUIS MEREL  
Sub-Director General de Recursos Minerales



W<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
JOAQUÍN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

---

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No.210, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CORPORACION ORIENTAL DE INVERSIONES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371413, Documento 52510, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 493.87 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **COISA-EXTR(arena submarina)2000-37**, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'07.87" de Longitud Oeste y 8°10'53.34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por

una distancia de 3,455.94 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°54'14.96" de Longitud Oeste y 8°10'53.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,429.05 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°54'14.96" de Longitud Oeste y 8°10'06.82" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,455.94 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'07.87" de Longitud Oeste y 8°10'06.82" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,429.05 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 493.87 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal.

Panamá, 2 de junio de 2000.

  
ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales

---

## AVISOS

TRASPASO  
Yo **JUAN RENGIFO**, mayor de edad con cédula 3-107-883, pido la cancelación de la licencia tipo A, de registro N° 448. Dicha cancelación es por el traspaso del local comercial de nombre **ELECTRONICA Y BARBERIA NUEVA VIDA** ubicado en Nuevo Vigía de Colón, a la nueva dueña **NELLY CONLEY** con cédula 3-714-1056. Este traspaso ha sido celebrado el día 1 del mes de agosto del año 2000.

Juan Rengifo  
Cédula: 3-107-883

Nelly Conley  
Cédula: 3-714-1056

L-465-524-85  
Tercera publicación

AVISO  
Por el cual se hace saber al público en general que el Sr. **MOISES ANIBAL QUINTERO**, con cédula de identidad personal N° 7-39-672, da en venta real y efectiva la patente comercial Tipo B, cuya

denominación es "**CANTINA EL RECREO**" que se encuentra ubicada en Calle El Comercio, Distrito de Macaracas Provincia de Los Santos a la señora **OLGA ETELVINA MUDARRA VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 7-93-1321, en cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, a partir de la fecha 25 de mayo de 2000.

Lic. **ALEXIS CANO**  
L-465-332-29  
Tercera publicación

AVISO  
Yo, **TOMAS MONTOYA DELGADO**, Representante Legal de la Sociedad **BAR, RESTAURANTE MONTOYA, S.A.** al tenor de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa suscrito el día 8 de septiembre de 1999 ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se ha vendido el

establecimiento comercial denominado **BAR, RESTAURANTE MONTOYA**, ubicado en la calle principal de la Avenida José María Torrijos, Finca N° 49830, casa N° 117, Corregimiento de Pedregal, a la Sociedad Anónima denominada **TIO CAIMAN, S.A.**

Panamá, 1 de agosto de 2000.  
**TOMAS MONTOYA DELGADO**  
Céd. 8-89-859

L-465-507-68  
Tercera publicación

AVISO  
Al tenor del Artículo 279 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Junta de Accionistas de la sociedad **SUPERCAL, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 070102, Rollo 5796, Imagen 0158, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se resolvió disminuir el capital de la sociedad a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL (US\$96,000.00)**, dólares moneda de

curso legal de los Estados Unidos de América.

Por tanto se fija este AVISO en un periódico de circulación nacional, el cual tendrá una vigencia de 90 días a partir de la última fecha de publicación.

L-465-522-65  
Segunda publicación

AVISO  
Al tenor del Artículo 279 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Junta de Accionistas de la sociedad **CALVEN, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 048943, Rollo 3201, Imagen 0088, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se resolvió disminuir el capital de la sociedad a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL (US\$96,000.00)**, dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Por tanto se fija este AVISO en un periódico de circulación nacional, el cual tendrá una vigencia de 90 días

a partir de la última fecha de publicación.

L-465-585-84  
Segunda publicación

AVISO  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7836 del 26 de julio de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **PANADERIA TIO JACINTO**, ubicado en Calle K, Altos de Cerro Viento, Casa N° 931, local N° 2, José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, y amparada con el registro comercial Tipo B, al señor **DONG SHANG SO CHEN**, con cédula de identidad personal número N-19-245.

Panamá, 03 de agosto de 2000.  
**CHEUK SUN KWAI**  
Céd. N-17-415

L-465-560-81  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 187-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los  
Santos., en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:  
Que **DIDIMO  
OLEDES  
CASTILLO VEGA**,  
vecino (a) de  
Guararé Arriba,  
corregimiento de  
Guararé Arriba,  
distrito de Guararé,  
portador de la cédula  
de identidad  
personal Nº 7-127-  
932 ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
7-195-97, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
con una superficie  
de 2 Has + 5545.27  
M2 plano Nº 700-04-  
5994, ubicada en  
Guararé Arriba,

Corregimiento de  
Guararé Arriba,  
Distrito de Guararé,  
Provincia de Los  
Santos, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Terreno  
Dídimo Castillo -  
servidumbre de  
acceso a la finca.  
SUR: Río Guararé.

ESTE: Terreno de  
Dídimo Castillo.  
OESTE: Terreno de  
Dídimo Castillo.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Guararé o en la  
Corregiduría de  
Guararé Arriba y  
copia del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Las Tablas,  
a los diecisiete del  
mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-937-25  
Unica Publicación R

REPÚBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 190-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los  
Santos., en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:  
Que **SANTIAGO  
GARCIA DELGADO  
Y OTROS**, vecino (a)  
de El Pedregoso,  
corregimiento de El  
Pedregoso distrito de  
Las Tablas, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
7-89-2185, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
7-227-99 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
con una superficie de  
0Has + 3078.94 M2  
plano Nº 702-08-  
7391, ubicada en El  
Pedregoso,

Corregimiento de Las  
Tablas, Distrito de  
Las Tablas, Provincia  
de Los Santos,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Camino que  
conduce de Ciénaga  
al camino que  
conduce a Los  
Hatillos.  
SUR: Camino que  
conduce de Los  
Hatillos a El Muñoz.  
ESTE: Terreno de  
Eulogio Domínguez -  
Irenia González.

OESTE: Camino que  
conduce de El Muñoz  
a Los Hatillos.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Las Tablas o en la  
Corregiduría de El  
Pedregoso y copia  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Las Tablas,  
a los catorce del mes  
de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA  
VEGA C.

Funcionario  
Sustanciador  
L-464-937-46  
Unica Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 192-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los  
Santos., en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:  
Que **ASMEL  
ROLANDO  
CORDOBA  
SUGASTI**, vecino (a)  
de Los Asientos,  
corregimiento de Los  
Asientos, distrito de  
Pedasí, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 7-92-  
383, ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
7-049-2000, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,

<p>con una superficie de 12Has + 9363.30 M2 plano N° 705-02-7407, ubicada en Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:          NORTE: Terreno de Domiciano Córdoba.          SUR: Terreno de Arquimedes Batista - camino que conduce de Los Asientos hacia Ori Abajo.          ESTE: Camino que conduce de Los Asientos hacia Ori Abajo.          OESTE: Terreno de Arquimedes Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.</p>	<p>L-464-972-11          Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA          MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO          DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA          REGION N° 8          LOS SANTOS          EDICTO N° 193-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:</p> <p>HACE SABER:          Que <b>JORGE ISIDRO V E R G A R A V I L L A R R E A L</b>, vecino (a) de San José, corregimiento de San José, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-096-67, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-096-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2Has + 7947.70 M2 plano N° 71-2252 ubicadas en San José Corregimiento de</p>	<p>San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:          NORTE: Terreno de José de la Cruz Cedeño.          SUR: Camino que conduce de Bajo Aparicio a San José y de Río Mensabé a Bajo Aparicio.          ESTE: Camino que conduce de Bajo Aparicio a San José.          OESTE: Camino que conduce de Río Mensabé a Bajo Aparicio.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de San José y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.</p>	<p>Funcionario Sustanciador          L-465-004-96          Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA          MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO          DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA          REGION N° 8          LOS SANTOS          EDICTO N° 194-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:</p> <p>HACE SABER:          Que <b>ABUDEMIA CEDEÑO DE VARGAS</b>, vecino (a) de Río Hondo, corregimiento de Río Hondo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-46-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-060-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4292.47 M2 plano N° 702-08-7366, ubicada en El C e r r u d ,</p>	<p>Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:          NORTE: Terreno de Domiciano Barrios - Quebrada Mingo.          SUR: Terreno de Rosa Gutiérrez de Solís - Quebrada Mingo.          ESTE: Terreno de Sabino Elías Amaya.          OESTE: Camino que conduce de Río Hondo a Santa Marta.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.</p> <p>IRIS E. ANRIA R.          Secretaria Ad-Hoc          DARINELA A.          VEGA C.          Funcionario Sustanciador          L-464-985-34          Unica Publicación</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------